

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL AULA MAGNA TIRSO DE MOLINA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por utilización del Aula Magna Tirso de Molina, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del Aula Magna Tirso de Molina y los servicios que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1:

Salón del Aula Magna Tirso de Molina:

Utilización durante un día para actos sociales:..... 600.- €

Utilización durante un día para actos de interés general: 400.- €

Utilización durante medio día (mañana o tarde) para actos sociales:..... 400.- €

Utilización durante medio día (mañana o tarde) para actos de interés general: 250.- €

Epígrafe 2:

Jardín del Aula Magna Tirso de Molina:

Utilización durante un día para actos sociales:..... 1.500.- €

Utilización durante un día para actos de interés general: 400.- €

Utilización durante medio día (mañana o tarde) para actos sociales:..... 1.000.- €

Utilización durante medio día (mañana o tarde) para actos de interés general: 250.- €

Utilización nocturna (a partir de las 22,00 h.) 1.000.- €

Epígrafe 3:

La fianza se establece en el 50% de la tasa aplicable por la totalidad de la concesión.

3.- Si se autorizase la utilización del recinto en sábado, domingo o festivo, la tarifa se incrementará en un 20 % en concepto de festivo.

4.- Si la utilización del recinto excediera el horario establecido, se aplicará la tarifa siguiente. En el caso de utilización con posterioridad a las 22,00 horas, se aplicará un



recargo del 50 % de la tarifa correspondiente en concepto de nocturnidad, excepto lo dispuesto en el epígrafe 2.

5.- Para el montaje y desmontaje de cualquier tipo de instalación necesaria para la celebración del evento en día anterior o posterior, siempre que ello sea posible porque el edificio no sea objeto de otro aprovechamiento en esos días, la tasa será el 50 % de la tarifa por utilización del recinto

6.- La fianza es obligatoria para todas las actividades, salvo las excepciones comprendidas en el artículo 27 de la Ordenanza Reguladora de la concesión del Aula Magna Tirso de Molina.

Artículo 4. Exenciones.

Estarán exentos de estas tasas la Diputación Provincial de Soria y las Instituciones con las que se tenga suscrito un convenio de colaboración, donde se explicita esta circunstancia.

Artículo 5. Bonificaciones

En circunstancias excepcionales, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Soria podrá bonificar el pago de la tasa a los solicitantes que pretendan realizar una actividad de interés general para la provincia de Soria, teniendo esta bonificación la consideración de la aportación de la Institución a la actividad solicitada.

Artículo 6º. Gestión.

1 La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora de la concesión del uso del Aula.

2. Con el fin de garantizar los derechos de la Administración, el importe de la fianza deberá ser abonado en los cinco días siguientes a la notificación de la concesión; excepto en las circunstancias señaladas en la correspondiente Ordenanza.

3.- El pago de las tasas derivadas de la concesión del permiso de uso del Aula Magna Tirso de Molina, deberá hacerse efectivo con una antelación mínima de cinco días a la fecha de inicio de la actividad autorizada.

4.- No será procedente la devolución de las cuotas percibidas en los supuestos de no celebración o suspensión de la actividad, por causas imputables al cesionario.

5.- Si la suspensión de la actividad fuese debida a causas de fuerza mayor, se procederá a la devolución de las cuotas percibidas, si se comunicase con una antelación superior a los 15 días con respecto al inicio de la actividad. En caso contrario, se procederá a retener el 50 % de la fianza.

6.- Todos los pagos relacionados con esta Ordenanza se realizarán previa liquidación girada al efecto, que se notificará al sujeto pasivo junto con la autorización



de la actividad. El pago podrá realizarse a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de la tasa y de la fianza, también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone el Modelo 019 (fianza) dentro del plazo de 5 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá revocada la autorización.

Cuando no se abone el Modelo 018 (tasa) en el plazo indicado en la autorización y siempre antes del plazo de 5 días anteriores a la fecha de celebración, se procederá a incautar la parte de la fianza de conformidad con la Ordenanza del Servicio.

Artículo 7. Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3.- El concesionario del recinto será responsable de cualquier infracción o vulneración de la legislación vigente derivada de su actividad, sin que pueda ser requerida a este efecto la Diputación Provincial.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.